Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6221/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de la Contraloría General**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6221/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría General

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió la copia de un oficio específico.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **SOBRESEER** el recurso de revisión por quedar sin materia.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: oficio, anexos, reserva, procedimientos de personas servidoras públicas, ley local, ley general, lineamientos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de la Contraloría General
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6221/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de la Contraloría General

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6221/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de la Contraloría General,** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER** el recurso de revisión por quedar sin materia, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud de Información. El veintidós de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que se le asignó el número de folio **090161823001971**, mediante la cual, solicitó lo siguiente:

> **Descripción de la solicitud:**
> Oficio SCG/DGCOICS/0097/2021 de fecha 22 de febrero del 2021, suscrito por la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial.
> [*Sic*.]

[1] Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Medio para recibir notificaciones:
Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada:
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El cinco de octubre, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio **SCG/DGCOICD/0892/2023**, de fecha dos de octubre**,** signado por el Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

[…]

Sobre lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículo **2**, **3**, **4**, **6**, fracciones **XIII** y **XXV**, **8**, **11**, **21**, **22**, **24**, **208** y **212** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y artículo **135** fracción **XVI**, del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, se informa que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, localizó el oficio **SCG/DGCOICS/0097/2021**, el cual consta de **1 (una) foja**, la cual se entregara de conformidad en lo establecido en el artículo **223** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual se transcribe a continuación:

[Se reproduce]

[…] [*Sic*.]

Asimismo, proporcionó el oficio **SCG/DGCOICS/0097/2021**, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, signado por la Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En atención al oficio número SCG/00071/2021, de fecha 18 de febrero de 2021, a través del cual el Mtro. Juan José Serrano Mendoza, Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México, instruye para que de contar con archivos, expedientes, oficios, recursos materiales, humanos, técnicos, financieros o de cualquier índole que se deban transferir al Órgano Interno de Control en la Fiscalía General de Justicia se realice una relación de dichos recursos, y le sea proporcionada, manifiesto lo siguiente:

Que toda vez que el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se encontraba adscrita a esta Dirección General, es por ello, que se cuenta con archivos, expedientes, oficios, recursos materiales, entre otros, que se deben transferir, por lo que designo a la Lic. Erika Vanessa Ortega Avilés, Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A", para que forme parte de la Comisión de Entrega.

Asimismo, se adjuntan la relación proporcionada por los CC. Juan Cervantes Sanjuán, entonces Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno; José Raymundo Barragán Rosales, entonces Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno "A"; Jorge Alberto Bretado Arzate, entonces Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno "B"; y Pamela Hernández de la Torre, entonces Jefa de Unidad Departamental de Investigación, todos dependientes de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, así como de la Oficina del Titular del Órgano Interno de Control.

[…] [*Sic*.]

III. Recurso. El cinco de octubre, habiendo tenido conocimiento de la respuesta, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios:** El sujeto obligado me entrega incompleta la información solicitada, toda vez que si bien es cierto que me entrega copia del oficio SCG/DGCOICS/0097/2021 de fecha 22 de febrero del 2021, suscrito por la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial; no menos cierto es, que omitió entregarme los anexos que conforman dicho oficio.
> [*Sic*.]

IV. Turno. El cinco de otubre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6221/2023,** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

V. Admisión. El diez de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión con relación en lo dispuesto por los numerales 234 fracción IV y 243 fracción I de la norma en cita.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Envío de notificación a la parte solicitante. El veinticinco de octubre, a través de correo electrónico, el Sujeto Obligado envió el oficio **SCG/UT/1527/2023**, de la misma fecha, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

A L E G A T O S

PRIMERO. - Mediante oficio **SCG/DGCOICS/DCOICS"A"/0938/2023** de fecha 23 de octubre de 2023, emitido por la **Dirección General de Órganos Internos de Control Sectorial**, la unidad administrativa competente rindió alegatos, en los siguientes términos:

Dirección General de Órganos Internos de Control Sectorial
Oficio: SCG/DGCOICS/0892/2023

*"…1. Esta **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial,** realiza los siguientes **Alegatos** al **Acto Reclamado** por el hoy recurrente, consistentes en:*

> *"El sujeto obligado me entrega incompleta la información solicitada, toda vez que si bien es cierto que me entrega copia del oficio SCG/DGCOICS/0097/2021 de fecha 22 de febrero del 2021, suscrito por la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial; no menos cierto es, que omitió entregarme los anexos que conforman dicho oficio…" (Sic)*

*Resulta propio, **CONFIRMAR** el contenido del oficio **SCG/DGCOICS/0892/2023**, ya que esta **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, emitió una respuesta fundada y motivada atendiendo el requerimiento de información hecho por el hoy recurrente, consistente en el oficio **SCG/DGCOICS/0097/2021** de fecha **veintidós** de **febrero** de **dos mil veintiuno**, el cual esta **Unidad Administrativa** proporciono una foja en copia simple del oficio requerido.*

*En la presente cuestión, no debe pasar desapercibido, que la génesis del presente asunto es **"…no menos cierto es, que omitió entregarme los anexos que conforman dicho oficio…" (Sic)**, de ahí que debe considerarse en todo momento que esta **Dirección General** dio atención a la solicitud de mérito, actuado conforme a las atribuciones señaladas en el **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**.*

*Por lo anterior, esta **Dirección General**, a efecto de garantizar el **Derecho de Acceso a la Información** del **ahora recurrente**, y atendiendo el **Principio de Máxima Publicidad** consagrado en los artículos **4**, **11**, **27** y **192** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, así como lo establecido en el artículo **7** dela **Ley antes citada**, después de haber realizado una **nueva búsqueda amplia y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos**, con los que cuenta; **se le informo mediante respuesta complementaría, al ahora recurrente**, que se localizaron **los anexos del oficio SCG/DGCOICS/0097/2021**, los cuales, forman parte de las constancias que integran el expediente administrativo **OIC/CG/D/0362/2021**, mismo que se encuentra en etapa de investigación, toda vez que se encuentran pendientes de desahogar diversas diligencias que permitan esclarecer los hechos, al hacer pública la información se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones, debido a que se daría a conocer información relativa a servidores públicos sujetos a investigación, es decir, que al hacer públicas todas las diligencias de investigación llevadas a cabo dentro de los expedientes referidos, se generaría una falta de seguridad jurídica, ya que esto podría dar pie a que los servidores públicos involucrados generen pruebas a su favor que los deslinden de alguna responsabilidad administrativa y con ello dar una ventaja dentro del procedimiento administrativo entorpeciendo el mismo así como las acciones faltantes por realizar por parte de las autoridades fiscalizadoras para poder emitir la resolución definitiva correspondiente.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Derivado de lo anterior, se debe resguardar los documentos de cualquier influencia externa ajena a las partes involucradas mismas que pueden afectar la resolución.

*Bajo esta tesitura, mediante oficio **SCG/DGCOICS/DCOICS"A"/1146/2023**, de fecha **dieciocho** de **octubre** de **dos mil veintitrés**, el **Órgano Interno de Control** en la **Secretaría de la Contraloría General** de la **Ciudad de México**, **emitió respuesta complementaria**, haciéndole de conocimiento al ahora recurrente la imposibilidad material y jurídica de proporcionar los anexos, materia del presente recurso, por lo cual, se transcribe la respuesta complementaria:*

> *"Me refiero al oficio **SCG/UT/1459/2023**, de fecha **trece** de **octubre** de **dos mil veintitrés**, en el cual se notifica que la respuesta a la Solicitud de Información Pública **090161823001971** fue recurrida ante el **Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas** de la **Ciudad de México**, originándose el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6221/2023**, y notificado a esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por medio del cual, el particular manifestó como acto reclamado lo siguiente:*
>
> > *"El sujeto obligado me entrega incompleta la información solicitada, toda vez que si bien es cierto que me entrega copia del oficio SCG/DGCOICS/0097/2021 de fecha 22 de febrero del 2021, suscrito por la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial; no menos cierto es, que omitió entregarme los anexos que conforman dicho oficio…" (Sic)*
>
> *Al respecto de lo anterior, es necesario señalar que la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 090161823001971, consistió en:*
>
> > *"Oficio SCG/DGCOICS/0097/2021 de fecha 22 de febrero del 2021, suscrito por la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial…" (Sic)*
> >
> > ***Formato para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT". (Sic)*
>
> *Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **2, 3, 4, 6**, fracciones **XIII** y **XXV, 8, 11, 21, 22** y **24**, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y artículo **135** fracción **XVI** y **136** fracción **XXXIV** del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, se informa que esta **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, turnó para su atención la Solicitud de Información Pública al **Órgano Interno de Control** en la **Secretaría de la Contraloría General** de la **Ciudad de México**, quien mediante oficio **SCG/OICSCG/1546/2023**, de fecha **diecisiete** de **octubre** de **dos mil veintitrés**, el Órgano Interno de Control, envío la siguiente respuesta complementaria*
>
> > *"Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos **2, 3, 4, 6** fracciones **XIII** y **XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208** y **212** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y **136** fracción **XXXIV** del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México**, se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta este **Órgano Interno de Control** en la **Secretaría de la Contraloría General** de la **Ciudad de México**, informa que se localizaron los anexos que conforman el oficio **SCG/DGCOICS/0097/2021**, los cuales forman parte del **Acta Administrativa de Transferencia** de los archivos y asuntos en trámite del **Órgano Interno de Control** en la **Procuraduría General de Justicia** de la **Ciudad de México**, entonces adscrito a la **Secretaría de la Contraloría General** de la **Ciudad de México**, al **Órgano Interno de Control** de la **Fiscalía General de Justicia** de la **Ciudad de México**; por lo cual es necesario señalar que dichos anexos forman parte de las constancias que integran el expediente administrativo registrado bajo la nomenclatura **OIC/CG/D/0362/2021**, mismo que se encuentra en etapa de investigación, la cual se aperturó en fecha once de agosto de dos mil veintiuno, por lo que aún hay diversas diligencias pendientes de desahogar que permitan esclarecer los hechos denunciados; por lo que, al hacer pública la información solicitada se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones ya que a la fecha el expediente en comento, no cuenta con resolución administrativa definitiva, por lo que este Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar la información y/o documentación que integra el expediente referido hasta en tanto no recaiga una resolución definitiva al mismo, motivo por el cual es información que reviste el carácter de **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo dispuesto en la fracción **V** del artículo **183** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**." (Sic)*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

*Por lo antes expuesto, se solicita su amable intervención a fin de someter a **consideración** del **Comité de Transparencia**, la **aprobación** de la **clasificación de información** en modalidad **Reservada**, realizada por el **Órgano Interno de Control** en la **Secretaría de la Contraloría General** de la **Ciudad de México**, por lo cual, se envía al correo electrónico de la **Unidad de Transparencia** de la **Secretaría de la Contraloría General** de la **Ciudad de México**, ut.contraloriacdmx2@gmail.com **cuadro de clasificación** de información en su modalidad **Reservada** en formato Word." (Sic)*

*Asimismo, se adjunta el **Cuadro de Clasificación de la información en su modalidad de Reservada**, el cual fue sometido al **Comité de Transparencia** de la **Secretaría de la Contraloría General** de la **Ciudad de México**, para justificar la imposibilidad de proporcionar los anexos materia del presente Recurso de Revisión.*

...

*Por ello, es de reiterarse que **"...no menos cierto es, que omitió entregarme los anexos que conforman dicho oficio..." (Sic)**, que forman parte integral del expediente **OIC/CG/D/0362/2021**, el cual guarda el carácter de información clasificada en su modalidad de reservada, pues el artículo **183** fracción **V** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, así lo contempla y cuyo texto es el siguiente:*

[se reproduce]

*Asimismo, a efecto de robustecer la clasificación de la información se invoca el **Lineamiento Vigésimo Octavo** de los **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, el cual determina lo siguiente:*

"LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS:
CAPÍTULO V. DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

***Vigésimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:*

***I**. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y*
***II**. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad." (Sic)*

*De lo manifestado en párrafos precedentes, queda debidamente acreditado que esta Unidad Administrativa, a través de la respuesta complementaria ha atendido de manera puntal el requerimiento de información hecho por el ahora recurrente, por tal motivo se invoca el **Criterio 07/21**, emitido por el **Órgano Garante Local**, el cual determina lo siguiente..." (Sic)*

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México[1], se solicita el **SOBRESEIMIENTO** del presente medio de impugnación, ***toda vez que el mismo ha quedado sin materia.***

Es importante señalar que el sobreseimiento solicitado encuentra sustento en los siguientes hechos:

- El sujeto obligado entregó al solicitante el oficio requerido; es decir, entregó en tiempo y forma el oficio SCG/DGCOICS/0097/2021 de fecha 22 de febrero del 2021.

- El sujeto obligado, mediante respuesta complementaria, hizo del conocimiento al solicitante que los anexos señalados en el agravio forman parte de un expediente que se encuentra en etapa de investigación, y que por tal motivo fue reservado.

- El sujeto obligado, mediante respuesta complementaria, remitió al solicitante el acta correspondiente a la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 18 de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

octubre de 2023; sesión en la que se reservaron los anexos referidos por el recurrente en el presente medio de impugnación.

TERCERO. - El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier sujeto obligado en el ámbito federal, estatal y municipal, es publica y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

De la lectura realizada a las respuestas emitidas por la unidad administrativa competente, se advierte que la circunstancia de los anexos correspondientes al oficio SCG/DGCOICS/0097/2021 de fecha 22 de febrero del 2021, encuadra en una de las causales de **RESERVA** previstas en artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En específico, el expediente en el que se encuentran los anexos requeridos por el recurrente fue clasificada con fundamento en la fracción V del artículo señalado debido a que se encuentra en etapa de investigación. En ese sentido, es claro que el estado del expediente reservado imposibilita la entrega de la información requerida por el hoy recurrente.

Es importante señalar que el artículo el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que en la aplicación de la prueba de daño **el sujeto obligado debe justificar que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio.**

No debe pasar inadvertido que de conformidad con los artículos 173, 174 y 184 de la ley aplicable, e**l sujeto obligado realizó la prueba de daño correspondiente al caso de reserva presentado**, mediante la cual se demostró e identificó que la divulgación de información requerida lesiona el interés jurídicamente protegido por la ley, y que el daño que pudiese producirse con la publicidad de la misma es mayor que el interés de conocerla.

Es importante señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que *"cualquier restricción en el acceso a la información en poder del Estado, para ser compatible con la Convención Americana, debe superar una prueba de proporcionalidad en tres pasos: (a) debe estar relacionada con uno de los objetivos legítimos que la justifican; (b) debe demostrarse que la divulgación de la información efectivamente amenaza con causar un perjuicio sustancial a ese objetivo legítimo; y (c) debe demostrarse que el perjuicio al objetivo es mayor que el interés público en contar la información."*[2]

En el caso particular, el proyecto de reserva de información fue aprobado por el Comité de Transparencia en la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 18 de octubre de 2023. Para mejor proveer, a continuación, se transcribe el **ACUERDO CT-E/42-14/23** emitido por el Órgano Colegiado:

> *"**ACUERDO CT-E/42-14/23:** Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos Sectorial** con motivo de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio: **090191823001971 relacionado con el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.6221/2023** este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA, los anexos que conforman el oficio SCG/DGCOICS/0097/2021, que forma parte del Acta de Transferencia que se encuentra dentro del expediente OIC/CG/D/0362/2021,** lo anterior, de conformidad con el artículo 183, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México…" (Sic)*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

CUARTO. – Es importante reiterar que mediante oficio **SCG/UT/1524/2023** de fecha 24 de octubre de 2023, notificado al solicitante por correo electrónico el 25 de octubre de 2023, la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado remitió el Acta del Comité de Transparencia correspondiente a la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 18 de octubre de 2023; sesión en la que se aprobó la reserva vinculada con el medio de impugnación que nos ocupa.

QUINTO. - Los argumentos expuestos en los presentes alegatos acreditan que este sujeto obligado, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad, emitió una respuesta puntual y expresa que refleja congruencia entre lo solicitado y la información entregada al solicitante.

Con la finalidad de robustecer lo señalado, se cita el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)[3], que a la letra establece:

> **Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por los argumentos expuestos en los párrafos que anteceden, se solicita el **SOBRESEIMIENTO** del presente medio de impugnación en razón de que **ha quedado sin materia.**
En sustento de lo anterior, a efecto de que cuente con elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado ofrece las siguientes:

PRUEBAS

PRIMERO: LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en los oficios **SCG/DGCOICS/0892/2023** de fecha 02 de octubre de 2023 y **SCG/DGCOICS/DCOICS"A"/1146/2023** de fecha 18 de octubre de 2023, emitidos por la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial", mediante los cuales se emitió la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública impugnada.

SEGUNDO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el acuse de correo electrónico de fecha 25 de octubre de 2023 mediante el cual se notificó al solicitante el oficio **SCG/UT/1524/2023** de fecha 24 de octubre de 2023, emitido por la Subdirección de Unidad de Transparencia, mismo que integra la respuesta complementaria emitida por la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial mediante oficio **SCG/DGCOICS/DCOICS"A"/1146/2023** de fecha 18 de octubre de 2023, así como el Acta del Comité de Transparencia de este sujeto obligado correspondiente a la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 18 de octubre de 2023.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

TERCERO: LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el oficio **SCG/DGCOICS/0938/2023** de fecha 23 de octubre de 2023, emitido por la Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, mediante el cual se remitieron los alegatos correspondientes al presente medio de impugnación.

CUARTO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la remisión de los presentes alegatos a este H. Instituto y al ahora recurrente en fecha 25 de octubre de 2023, así como su constancia de notificación, por el que se documenta la atención debida del presente recurso de revisión.

QUINTO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el Acta de la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 18 de octubre de 2023.

SEXTO. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la Secretaría de la Contraloría General, misma que se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito a Usted se sirva tener por formulados los argumentos planteados en el cuerpo del presente escrito como **ALEGATOS** de parte del Sujeto Obligado, para que sean valorados en el momento procesal oportuno.

En ese sentido, respetuosamente, solicito a ese H. Órgano Colegiado, lo siguiente:

PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma las manifestaciones expresadas y en el momento procesal oportuno, **CONFIRMAR** la expuesta correspondiente a la solicitud impugnada.

SEGUNDO. Tener por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos.

TERCERO. Tener por ofrecidas en tiempo y forma las pruebas señaladas en el apartado respectivo de este escrito y por desahogadas dada su especial y propia naturaleza acreditando haber dado atención a la solicitud de información pública del Solicitante dentro de los términos y formalidad que prevé la Ley de la materia, emitiendo respuesta congruente y apegada a derecho.

[…] [*Sic*.]

El ente recurrido adjuntó la digitalización de la documentación siguiente:

- Oficio **SCG/UT/1524/2023** de fecha veinticuatro de octubre, signado por el Subdirector de Unidad de Transparencia, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Que derivado de la interposición del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.6221/2023** y con la finalidad de satisfacer su requerimiento de información en estricto apego al principio de máxima publicidad establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la siguiente información:

- Oficio **SCG/DGCOICS/DCOICS"A"/1146/2023** de fecha 18 de octubre de 2023, mediante la Dirección General de Coordinación de órganos Internos de Control Sectorial emite respuesta complementaria en atención a la solicitud de acceso a la información pública **090161823001971.**

- Acta del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría, correspondiente a la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 18 de octubre de 2023.

  Es importante señalar que en dicha sesión extraordinaria la información correspondiente a su solicitud, se **RESERVÓ** en los siguientes términos:

  *"**ACUERDO CT-E/42-14/23:** Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos Sectorial** con motivo de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio: **090191823001971 relacionado con el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.6221/2023** este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA, los anexos que conforman el oficio SCG/DGCOICS/0097/2021, que forma parte del Acta de Transferencia que se encuentra dentro del expediente OIC/CG/D/0362/2021**, lo anterior, de conformidad con el artículo 183, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México…" (Sic)*

[…] [*Sic*.]

- Oficio **SCG/DGCOICS/DGCOICS"A"/1146/2023** de fecha dieciocho de octubre, signado por la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A", el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **2**, **3**, **4**, **6**, fracciones **XIII** y **XXV**, **8**, **11**, **21**, **22** y **24**, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y artículo **135** fracción **XVI** y **136** fracción **XXXIV** del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, se informa que esta **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, turnó para su atención la Solicitud de Información Pública al **Órgano Interno de Control** en la **Secretaría de la Contraloría General** de la **Ciudad de México**, quien mediante oficio **SCG/OICSCG/1546/2023**, de fecha **diecisiete** de **octubre** de **dos mil veintitrés**, el Órgano Interno de Control, envío la siguiente respuesta complementaria

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

*"Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos **2, 3, 4, 6** fracciones **XIII** y **XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208** y **212** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y **136** fracción **XXXIV** del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México**, se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta este **Órgano Interno de Control** en la **Secretaría de la Contraloría General** de la **Ciudad de México**, informa que se localizaron los anexos que conforman el oficio **SCG/DGCOICS/0097/2021**, los cuales forman parte del **Acta Administrativa de Transferencia** de los archivos y asuntos en trámite del **Órgano Interno de Control** en la **Procuraduría General de Justicia** de la **Ciudad de México**, entonces adscrito a la **Secretaría de la Contraloría General** de la **Ciudad de México**, al **Órgano Interno de Control** de la **Fiscalía General de Justicia** de la **Ciudad de México**; por lo cual es necesario señalar que dichos anexos forman parte de las constancias que integran el expediente administrativo registrado bajo la nomenclatura **OIC/CG/D/0362/2021**, mismo que se encuentra en etapa de investigación, la cual se aperturó en fecha once de agosto de dos mil veintiuno, por lo que aún hay diversas diligencias pendientes de desahogar que permitan esclarecer los hechos denunciados; por lo que, al hacer pública la información solicitada se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones ya que a la fecha el expediente en comento, no cuenta con resolución administrativa definitiva, por lo que este Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar la información y/o documentación que integra el expediente referido hasta en tanto no recaiga una resolución definitiva al mismo, motivo por el cual es información que reviste el carácter de **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo dispuesto en la fracción **V***

*del artículo **183** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**." (Sic)*

Por lo antes expuesto, se solicita su amable intervención a fin de someter a **consideración** del **Comité de Transparencia**, la **aprobación** de la **clasificación de información** en modalidad **Reservada**, realizada por el **Órgano Interno de Control** en la **Secretaría de la Contraloría General** de la **Ciudad de México**, por lo cual, se envía al correo electrónico de la **Unidad de Transparencia** de la **Secretaría de la Contraloría General** de la **Ciudad de México**, ut.contraloriacdmx2@gmail.com **cuadro de clasificación** de información en su modalidad **Reservada** en formato Word.

[…] [*Sic*.]

- Cuadro de clasificación siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

FOLIO: 090161823001971 INFOCDMX/RR.IP.6221/2023 RESPUESTA COMPLEMENTARIA UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNA LA SOLICITUD:	TIPO DE INFORMACIÓN: RESERVADA AMPLIACIÓN:
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL	NO

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA: El **Órgano Interno de Control** en la **Secretaría de la Contraloría General** de la **Ciudad de México**, adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial** de la **Secretaría de la Contraloría General.**

SOLICITUD:

"Oficio SCG/DGCOICS/0097/2021 de fecha 22 de febrero del 2021, suscrito por la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial..." (Sic)

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT". (Sic)

ACTO RECLAMADO:

"El sujeto obligado me entrega incompleta la información solicitada, toda vez que si bien es cierto que me entrega copia del oficio SCG/DGCOICS/0097/2021 de fecha 22 de febrero del 2021, suscrito por la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial; no menos cierto es, que omitió entregarme los anexos que conforman dicho oficio..." (Sic)

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL

RESPUESTA:

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos **2, 3, 4, 6** fracciones **XIII** y **XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208** y **212** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y **136** fracción **XXXIV** del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México**, se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta este **Órgano Interno de Control** en la **Secretaría de la Contraloría General** de la **Ciudad de México**, informa que se localizaron los anexos que conforman el oficio **SCG/DGCOICS/0097/2021**, los cuales forman parte del **Acta Administrativa de Transferencia** de los archivos y asuntos en trámite del **Órgano Interno de Control** en la **Procuraduría General de Justicia** de la **Ciudad de México**, entonces adscrito a la **Secretaría de la Contraloría General** de la **Ciudad de México**, al **Órgano Interno de Control** de la **Fiscalía General de Justicia** de la **Ciudad de México**; por lo cual es necesario señalar que dichos anexos forman parte de las constancias que integran el expediente administrativo registrado bajo la nomenclatura ***OIC/CG/D/0362/2021***, mismo que se encuentra en etapa de investigación, la cual se aperturó en fecha once de agosto de dos mil veintiuno, por lo que aún hay diversas diligencias pendientes de desahogar que permitan esclarecer los hechos denunciados; por lo que, al hacer pública la información solicitada se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones ya que a la fecha el expediente en comento, no cuenta con resolución administrativa definitiva, por lo que este Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar la información y/o documentación que integra el expediente referido hasta en tanto no recaiga una resolución definitiva al mismo, motivo por el cual es información que reviste el carácter de **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo dispuesto en la fracción **V** del artículo **183** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6.

(...)

A.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
(...)

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)
XXIII. Información Clasificada: A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;
(...)
XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;
(...)
XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;
(...)
Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:
(...)
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
(...)
Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:
(...)
II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
(...)
Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.
Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.
Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.
Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.
(...)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información.
Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.
(...)
Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:
I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
(...)
Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
(...)
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
(...)
Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
(...)
V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva
(...)
LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS
CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN RESERVADA
Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

CAPÍTULO V. DE LA INFORMACIÓN RESERVADA
Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:
I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y
II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.
(...)

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

INFORMACIÓN A CLASIFICAR:	ESTADO PROCESAL	FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR	TIPO DE RESERVA TOTAL O PARCIAL
Los anexos que conforman el oficio SCG/DGCOICS/0097/2021, que forma parte del Acta de Transferencia que se encuentra dentro del expediente OIC/CG/D/0362/2021	**Investigación**	Artículo **183**, fracción **V** de la **LTAIPRCCM**	**Total**

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, se justifica que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, propone la clasificación de los anexos que conforman el oficio **SCG/DGCOICS/0097/2021**, mismos que forma parte del Acta de Transferencia que se encuentra dentro del expediente **OIC/CG/D/0362/2021**, el cual se encuentra en investigación, toda vez que se encuentran pendientes de desahogar diversas diligencias que permitan esclarecer los hechos, al hacer pública la información se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones, debido a que se daría a conocer información relativa a servidores públicos sujetos a investigación, es decir, que al hacer públicas todas las diligencias de investigación llevadas a cabo dentro de los expedientes referidos, se generaría una falta de seguridad jurídica, ya que esto podría dar pie a que los servidores públicos involucrados generen pruebas a su favor que los deslinden de alguna responsabilidad administrativa y con ello dar una ventaja dentro del procedimiento administrativo entorpeciendo el mismo así como las acciones faltantes por realizar por parte de las autoridades fiscalizadoras para poder emitir la resolución definitiva correspondiente.

Derivado de lo anterior, se debe resguardar los documentos de cualquier influencia externa ajena a las partes involucradas mismas que pueden afectar la resolución, así mismo se debe de resguardar el derecho al honor del servidor público contra el cual se inició el procedimiento de responsabilidad. Por ello hasta en tanto no se haya emitido resolución definitiva por parte de este Órgano Fiscalizador.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Por lo que hace a la documentación e información que obra en el expediente **OIC/CG/D/0362/2021**, este Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, está imposibilitado para otorgar la información, ya que al hacerlo, existiría el riesgo de que sea utilizada para menoscabar, obstruir o intervenir en la investigación que se encuentra en curso, lo cual podría generar una afectación a la determinación que se emitirá posteriormente, cuestión que implicaría un riesgo a la resolución de la investigación, misma que debe resolverse conforme a derecho, en apego a los principios de objetividad y legalidad; de esta manera, la divulgación de las constancias que obran en el expediente de investigación, podrían obstaculizar la conducción de la investigación al dejar al alcance de terceros información que aún debe ser valorada por la Autoridad Administrativa, a efecto de adoptar una determinación sobre presuntas responsabilidades administrativas, poniéndose en riesgo las formalidades esenciales de las indagatorias correspondientes; además, otorgar la información generaría una falta de seguridad jurídica respecto de la investigación, al violentar los principios que la rigen, tales como legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, por lo que este Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar dicha información, aunado a que existe un interés general en que las investigaciones y las determinaciones que emita esta Autoridad se encuentren apegadas a derecho y a los principios que han sido señalados, para lo cual es imperante mantener el sigilo en las investigaciones.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Con la presente clasificación se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población al difundirse. Debe señalarse que con la clasificación de la información se protege el interés público relativo a la correcta conducción de las investigaciones sin injerencias externas que pudieran causar afectación a los mismos, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda, máxime que la reserva de la información constituye una medida temporal de restricción de la información.

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con lo establecido en el artículo **171** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se dispone que al clasificar la información como **RESERVADA** se debe de fijar un plazo de reserva, el cual podrá permanecer hasta por un periodo de tres años y el mismo correrá a partir de la fecha en que se clasifique la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

información. Asimismo, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por dos años adicionales con la aprobación de su Comité de Transparencia y justificando las causas que dieron origen a su clasificación.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.
Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de la Secretaría o de los Órganos Internos de Control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Por lo anterior, toda vez que el expediente **OIC/CG/D/0362/2021**, se encuentra en proceso de investigación, consecuentemente es de observarse que dicho proceso se encuentra en trámite en el que se actuará conforme a derecho corresponda, por lo cual, se solicita que dicho plazo de reserva sea de **4 (cuatro) meses y 12 (doce) días**, en virtud de que aún faltan diversas diligencias por desahogar y así poder dictar la resolución definitiva por parte de este Órgano Interno de Control.

FECHA EN QUE INICIA LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN	FECHA EN LA QUE FINALIZA LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN	PLAZO PRIMIGENIO	PRÓRROGA
18 de octubre de 2023	01 de marzo de 2024	4 (cuatro) meses y 12 (doce) días	NO

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: Si.
En la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, celebrada el ocho de marzo de dos mil veintitrés.

En la Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, celebrada el once de octubre de dos mil veintitrés.

[…] [*Sic.*]

- Oficio **SCG/OICSCG/1546/2023**, de fecha diecisiete de octubre, signado por la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A" de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[…]

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos **2**, **3**, **4**, **6** fracciones **XIII** y **XXV**, **8**, **11**, **21**, **22**, **24**, **208** y **212** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y **136** fracción **XXXIV** del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México**, se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta este **Órgano Interno de Control** en la **Secretaría de la Contraloría General** de la **Ciudad de México**, informa que se localizaron los anexos que conforman el oficio **SCG/DGCOICS/0097/2021**, los cuales forman parte del **Acta Administrativa de Transferencia** de los archivos y asuntos en trámite del **Órgano Interno de Control** en la **Procuraduría General de Justicia** de la **Ciudad de México**, entonces adscrito a la **Secretaría de la Contraloría General** de la **Ciudad de México**, al **Órgano Interno de Control** de la **Fiscalía General de Justicia** de la **Ciudad de México**; por lo cual es necesario señalar que dichos anexos forman parte de las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

constancias que integran el expediente administrativo registrado bajo la nomenclatura ***OIC/CG/D/0362/2021***, mismo que se encuentra en etapa de investigación, la cual se aperturó en fecha once de agosto de dos mil veintiuno, por lo que aún hay diversas diligencias pendientes de desahogar que permitan esclarecer los hechos denunciados; por lo que, al hacer pública la información solicitada se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones ya que a la fecha el expediente en comento, no cuenta con resolución administrativa definitiva, por lo que este Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar la información y/o documentación que integra el expediente referido hasta en tanto no recaiga una resolución definitiva al mismo, motivo por el cual es información que reviste el carácter de **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo dispuesto en la fracción **V** del artículo **183** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

…" [sic]

- Acta de la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha dieciocho de octubre, consistente de ciento ochenta hojas útiles, cuyo contenido se reproduce en la parte que interesa:

"…

FOLIO: 090161823001971 INFOCDMX/RR.IP.6221/2023	TIPO DE INFORMACIÓN: RESERVADA
UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNA LA SOLICITUD:	**AMPLIACIÓN:**
Dirección General de Coordinación De Órganos Internos de Control Sectorial	NO

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- **Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General**

SOLICITUD:

"Oficio SCG/DGCOICS/0097/2021 de fecha 22 de febrero del 2021, suscrito por la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial…" (Sic)

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT". (Sic)

ACTO RECLAMADO:

"El sujeto obligado me entrega incompleta la información solicitada, toda vez que si bien es cierto que me entrega copia del oficio SCG/DGCOICS/0097/2021 de fecha 22 de febrero del 2021, suscrito por la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial; no menos cierto es, que omitió entregarme los anexos que conforman dicho oficio…" (Sic)

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

…

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Artículo 6.
(...)
A.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
(…)
I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
(…)

…

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

INFORMACIÓN A CLASIFICAR:	ESTADO PROCESAL	FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR	TIPO DE RESERVA TOTAL O PARCIAL
Los anexos que conforman el oficio SCG/DGCOICS/0097/2021, que forma parte del Acta de Transferencia que se encuentra dentro del expediente OIC/CG/D/0362/2021	**Investigación**	Artículo **183**, fracción **V** de la **LTAIPRCCM**	**Total**

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO:
Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, se justifica que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, propone la clasificación de los anexos que conforman el oficio **SCG/DGCOICS/0097/2021**, mismos que forma parte del Acta de Transferencia que se encuentra dentro del expediente **OIC/CG/D/0362/2021**, el cual se encuentra en investigación, toda vez que se encuentran pendientes de desahogar diversas diligencias que permitan esclarecer los hechos, al hacer pública la información se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones, debido a que se daría a conocer información relativa a servidores públicos sujetos a investigación, es decir, que al hacer públicas todas las diligencias de investigación llevadas a cabo dentro de los expedientes referidos, se generaría una

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

FECHA EN QUE INICIA LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN	FECHA EN LA QUE FINALIZA LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN	PLAZO PRIMIGENIO	PRÓRROGA
18 de octubre de 2023	01 de marzo de 2024	4 (cuatro) meses y 12 (doce) días	NO
La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: Si.			

…" (Sic)

- Captura de pantalla del correo electrónico, de fecha veinticinco de octubre, por el cual se envió respuesta complementaria a la persona recurrente, la cual para mayor certeza se agrega la siguiente imagen:

Respuesta Complementaria Solicitud de Acceso a la Información Pública 090161823001971 (Recurso de Revisión RR.IP. 6221/2023)
mensaje

Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com> 25 de octubre de 2023, 16:10
Para: [redacted]

Persona solicitante
P r e s e n t e

En atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública de fecha 22 de septiembre de 2023, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le recayó el folio **090161823001971**, mediante la cual solicitó lo siguiente:

> *"Oficio SCG/DGCOICS/0097/2021 de fecha 22 de febrero del 2021, suscrito por la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial…" (Sic)*

Con fundamento en lo establecido por el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Que derivado de la interposición del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.6221/2023** y con la finalidad de satisfacer su requerimiento de información en estricto apego al principio de máxima publicidad establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la siguiente información:

- Oficio **SCG/DGCOICS/DCOICS"A"/1146/2023** de fecha 18 de octubre de 2023, mediante la Dirección General de Coordinación de órganos Internos de Control Sectorial emite respuesta complementaria en atención a la solicitud de acceso a la información pública **090161823001971.**

- Acta del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría, correspondiente a la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 18 de octubre de 2023.

Es importante señalar que en dicha sesión extraordinaria la información correspondiente a su solicitud, se **RESERVÓ** en los siguientes términos:

*"**ACUERDO CT-E/42-14/23:** Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos Sectorial** con motivo de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio: **090191823001971 relacionado con el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.6221/2023** este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA, los anexos que conforman el oficio SCG/DGCOICS/0097/2021, que forma parte del Acta de Transferencia que se encuentra dentro del expediente OIC/CG/D/0362/2021**, lo anterior, de conformidad con el artículo 183, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México…" (Sic)*

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LEÓNIDAS PÉREZ HERRERA
SUBDIRECTOR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- Oficio **SCG/DGCOICS/0938/2023** de fecha veintitrés de octubre, signado por el Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

ALEGATOS

1. Esta **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial,** realiza los siguientes **Alegatos** al **Acto Reclamado** por el hoy recurrente, consistentes en:

> *"El sujeto obligado me entrega incompleta la información solicitada, toda vez que si bien es cierto que me entrega copia del oficio SCG/DGCOICS/0097/2021 de fecha 22 de febrero del 2021, suscrito por la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial; no menos cierto es, que omitió entregarme los anexos que conforman dicho oficio…" (Sic)*

Resulta propio, **CONFIRMAR** el contenido del oficio **SCG/DGCOICS/0892/2023**, ya que esta **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, emitió una respuesta fundada y motivada atendiendo el requerimiento de información hecho por el hoy recurrente, consistente en el oficio **SCG/DGCOICS/0097/2021** de fecha **veintidós** de **febrero** de **dos mil veintiuno**, el cual esta **Unidad Administrativa** proporciono una foja en copia simple del oficio requerido.

En la presente cuestión, no debe pasar desapercibido, que la génesis del presente asunto es ***"…no menos cierto es, que omitió entregarme los anexos que conforman dicho oficio…" (Sic)***, de ahí que debe considerarse en todo momento que esta **Dirección General** dio atención a la solicitud de mérito, actuado conforme a las atribuciones señaladas en el **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**.

Por lo anterior, esta **Dirección General**, a efecto de garantizar el **Derecho de Acceso a la Información** del **ahora recurrente**, y atendiendo el **Principio de Máxima Publicidad** consagrado en los artículos **4**, **11**, **27** y **192** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, así como lo establecido en el artículo **7** dela **Ley antes citada**, después de haber realizado una **nueva búsqueda amplia y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos**, con los que cuenta; **se le informo mediante respuesta complementaría, al ahora recurrente**, que se localizaron **los anexos del oficio SCG/DGCOICS/0097/2021**, los cuales, forman parte de las constancias que integran el expediente administrativo **OIC/CG/D/0362/2021**, mismo que se encuentra

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

en etapa de investigación, toda vez que se encuentran pendientes de desahogar diversas diligencias que permitan esclarecer los hechos, al hacer pública la información se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones, debido a que se daría a conocer información relativa a servidores públicos sujetos a investigación, es decir, que al hacer públicas todas las diligencias de investigación llevadas a cabo dentro de los expedientes referidos, se generaría una falta de seguridad jurídica, ya que esto podría dar pie a que los servidores públicos involucrados generen pruebas a su favor que los deslinden de alguna responsabilidad administrativa y con ello dar una ventaja dentro del procedimiento administrativo entorpeciendo el mismo así como las acciones faltantes por realizar por parte de las autoridades fiscalizadoras para poder emitir la resolución definitiva correspondiente.

Derivado de lo anterior, se debe resguardar los documentos de cualquier influencia externa ajena a las partes involucradas mismas que pueden afectar la resolución.

Bajo esta tesitura, mediante oficio **SCG/DGCOICS/DCOICS"A"/1146/2023**, de fecha **dieciocho** de **octubre** de **dos mil veintitrés**, el **Órgano Interno de Control** en la **Secretaría de la Contraloría General** de la **Ciudad de México**, **emitió respuesta complementaria**, haciéndole de conocimiento al ahora recurrente la imposibilidad material y jurídica de proporcionar los anexos, materia del presente recurso, por lo cual, se transcribe la respuesta complementaria:

> *"Me refiero al oficio **SCG/UT/1459/2023**, de fecha **trece** de **octubre** de **dos mil veintitrés**, en el cual se notifica que la respuesta a la Solicitud de Información Pública **090161823001971**fue recurrida ante el **Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas** de la **Ciudad de México**, originándose el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6221/2023**, y notificado a esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por medio del cual, el particular manifestó como acto reclamado lo siguiente:*
>
> > *"El sujeto obligado me entrega incompleta la información solicitada, toda vez que si bien es cierto que me entrega copia del oficio SCG/DGCOICS/0097/2021 de fecha 22 de febrero del 2021, suscrito por la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial; no menos cierto es, que omitió entregarme los anexos que conforman dicho oficio…" (Sic)*
>
> *Al respecto de lo anterior, es necesario señalar que la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 090161823001971, consistió en:*
>
> > *"Oficio SCG/DGCOICS/0097/2021 de fecha 22 de febrero del 2021, suscrito por la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial…" (Sic)*
> >
> > ***Formato para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT". (Sic)*
>
> *Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **2, 3, 4, 6**, fracciones **XIII** y **XXV**, **8, 11, 21, 22** y **24**, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y artículo **135** fracción **XVI** y **136** fracción **XXXIV** del **Reglamento Interior del***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

***Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, se informa que esta **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, turnó para su atención la Solicitud de Información Pública al **Órgano Interno de Control** en la **Secretaría de la Contraloría General** de la **Ciudad de México**, quien mediante oficio **SCG/OICSCG/1546/2023**, de fecha **diecisiete** de **octubre** de **dos mil veintitrés**, el Órgano Interno de Control, envío la siguiente respuesta complementaria*

> *"Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos **2, 3, 4, 6** fracciones **XIII** y **XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208** y **212** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y **136** fracción **XXXIV** del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México**, se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta este **Órgano Interno de Control** en la **Secretaría de la Contraloría General** de la **Ciudad de México**, informa que se localizaron los anexos que conforman el oficio **SCG/DGCOICS/0097/2021**, los cuales forman parte del **Acta Administrativa de Transferencia** de los archivos y asuntos en trámite del **Órgano Interno de Control** en la **Procuraduría General de Justicia** de la **Ciudad de México**, entonces adscrito a la **Secretaría de la Contraloría General** de la **Ciudad de México**, al **Órgano Interno de Control** de la **Fiscalía General de Justicia** de la **Ciudad de México**; por lo cual es necesario señalar que dichos anexos forman parte de las constancias que integran el expediente administrativo registrado bajo la nomenclatura **OIC/CG/D/0362/2021**, mismo que se encuentra en etapa de investigación, la cual se aperturó en fecha once de agosto de dos mil veintiuno, por lo que aún hay diversas diligencias pendientes de desahogar que permitan esclarecer los hechos denunciados; por lo que, al hacer pública la información solicitada se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones ya que a la fecha el expediente en comento, no cuenta con resolución administrativa definitiva, por lo que este Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar la información y/o documentación que integra el expediente referido hasta en tanto no recaiga una resolución definitiva al mismo, motivo por el cual es información que reviste el carácter de **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo dispuesto en la fracción **V** del artículo **183** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**." (Sic)*

*Por lo antes expuesto, se solicita su amable intervención a fin de someter a **consideración** del **Comité de Transparencia**, la **aprobación** de la **clasificación de información** en modalidad **Reservada**, realizada por el **Órgano Interno de Control** en la **Secretaría de la Contraloría General** de la **Ciudad de México**, por lo cual, se envía al correo electrónico de la **Unidad de Transparencia** de la **Secretaría de la Contraloría General** de la **Ciudad de México**, ut.contraloriacdmx2@gmail.com **cuadro de clasificación** de información en su modalidad **Reservada** en formato Word." (Sic)*

Asimismo, se adjunta el **Cuadro de Clasificación de la información en su modalidad de Reservada**, el cual fue sometido al **Comité de Transparencia** de la **Secretaría de la Contraloría General** de la **Ciudad de México**, para justificar la imposibilidad de proporcionar los anexos materia del presente Recurso de Revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

FOLIO: 090161823001971 INFOCDMX/RR.IP.6221/2023 RESPUESTA COMPLEMENTARIA UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNA LA SOLICITUD:	TIPO DE INFORMACIÓN: RESERVADA AMPLIACIÓN:
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL	NO

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA: *El **Órgano Interno de Control** en la **Secretaría de la Contraloría General** de la **Ciudad de México**, adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial** de la **Secretaría de la Contraloría General.***

SOLICITUD:

"Oficio SCG/DGCOICS/0097/2021 de fecha 22 de febrero del 2021, suscrito por la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial..." (Sic)

Formato para recibir la información solicitada: *Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT". (Sic)*

ACTO RECLAMADO:

"El sujeto obligado me entrega incompleta la información solicitada, toda vez que si bien es cierto que me entrega copia del oficio SCG/DGCOICS/0097/2021 de fecha 22 de febrero del 2021, suscrito por la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial; no menos cierto es, que omitió entregarme los anexos que conforman dicho oficio..." (Sic)

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL

RESPUESTA:

*Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos **2, 3, 4, 6** fracciones **XIII** y **XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208** y **212** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y **136** fracción **XXXIV** del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México**, se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta este **Órgano Interno de Control** en la **Secretaría de la Contraloría General** de la **Ciudad de México**, informa que se localizaron los anexos que conforman el oficio **SCG/DGCOICS/0097/2021**, los cuales forman parte del **Acta Administrativa de Transferencia** de los archivos y asuntos en trámite del **Órgano Interno de Control** en la **Procuraduría General de Justicia** de la **Ciudad de México**, entonces adscrito a la **Secretaría de la Contraloría General** de la **Ciudad de México**, al **Órgano Interno de Control** de la **Fiscalía General de Justicia** de la **Ciudad de México**; por lo cual es necesario señalar que dichos anexos forman parte de las constancias que integran el expediente administrativo registrado bajo la nomenclatura **OIC/CG/D/0362/2021**, mismo que se encuentra en etapa de investigación, la cual se aperturó en fecha once de agosto de dos mil veintiuno, por lo que aún hay diversas diligencias pendientes de desahogar que permitan esclarecer los hechos denunciados; por lo que, al hacer pública la información solicitada se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones ya que a la fecha el expediente en comento, no cuenta con resolución administrativa definitiva, por lo que este Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar la información y/o documentación que integra el expediente referido hasta en tanto no recaiga una resolución definitiva al mismo, motivo por el cual es información que reviste el carácter de **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo dispuesto en la fracción **V** del artículo **183** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.*

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6.

(...)

A. *- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

(...)

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

(…)

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Artículo 6. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*
(…)
XXIII. Información Clasificada: *A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;*
(…)
XXVI. Información Reservada: *A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;*
(…)
XXXIV. Prueba de Daño: *A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;*
(…)
Artículo 21. *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.*

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*
(…)
VIII. *Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;*
(…)
Artículo 90. *Compete al Comité de Transparencia:*
(…)
II. *Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*
(…)
Artículo 169. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*
Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.
Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.
Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.
(…)
Artículo 170. *La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.*

Artículo 171. *La información clasificada como reservada será pública cuando:*
I. *Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;*
II. *Expire el plazo de clasificación; o*
III. *Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.*
(…)
Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información.
Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.
(…)
Artículo 174. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*
I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*
II. *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
III. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*
(…)
Artículo 176. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*
(…)
I. *Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
(…)
Artículo 183. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*
(…)
V. *Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva*
(…)
LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS
CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN RESERVADA
Séptimo. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*
I. *Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

CAPÍTULO V. DE LA INFORMACIÓN RESERVADA
Vigésimo octavo. *De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:*
I. *La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y*
II. *Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.*
(…)

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

INFORMACIÓN A CLASIFICAR:	ESTADO PROCESAL	FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR
Los anexos que conforman el oficio SCG/DGCOICS/0097/2021, que forma parte del Acta de Transferencia que se encuentra dentro del expediente OIC/CG/D/0362/2021	***Investigación***	Artículo **183**, fracción **V** de la **LTAIPRCCM**

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO:
Artículo 174. *En la aplicación de la prueba de daño, se justifica que:*

I. ***La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.***

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, propone la clasificación de los anexos que conforman el oficio ***SCG/DGCOICS/0097/2021****, mismos que forma parte del Acta de Transferencia que se encuentra dentro del expediente* ***OIC/CG/D/0362/2021****, el cual se encuentra en investigación, toda vez que se encuentran pendientes de desahogar diversas diligencias que permitan esclarecer los hechos, al hacer pública la información se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones, debido a que se daría a conocer información relativa a servidores públicos sujetos a investigación, es decir, que al hacer públicas todas las diligencias de investigación llevadas a cabo dentro de los expedientes referidos, se generaría una falta de seguridad jurídica, ya que esto podría dar pie a que los servidores públicos involucrados generen pruebas a su favor que los deslinden de alguna responsabilidad administrativa y con ello dar una ventaja dentro del procedimiento administrativo entorpeciendo el mismo*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

así como las acciones faltantes por realizar por parte de las autoridades fiscalizadoras para poder emitir la resolución definitiva correspondiente.

Derivado de lo anterior, se debe resguardar los documentos de cualquier influencia externa ajena a las partes involucradas mismas que pueden afectar la resolución, así mismo se debe de resguardar el derecho al honor del servidor público contra el cual se inició el procedimiento de responsabilidad. Por ello hasta en tanto no se haya emitido resolución definitiva por parte de este Órgano Fiscalizador.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

*Por lo que hace a la documentación e información que obra en el expediente **OIC/CG/D/0362/2021**, este Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, está imposibilitado para otorgar la información, ya que al hacerlo, existiría el riesgo de que sea utilizada para menoscabar, obstruir o intervenir en la investigación que se encuentra en curso, lo cual podría generar una afectación a la determinación que se emitirá posteriormente, cuestión que implicaría un riesgo a la resolución de la investigación, misma que debe resolverse conforme a derecho, en apego a los principios de objetividad y legalidad; de esta manera, la divulgación de las constancias que obran en el expediente de investigación, podrían obstaculizar la conducción de la investigación al dejar al alcance de terceros información que aún debe ser valorada por la Autoridad Administrativa, a efecto de adoptar una determinación sobre presuntas responsabilidades administrativas, poniéndose en riesgo las formalidades esenciales de las indagatorias correspondientes; además, otorgar la información generaría una falta de seguridad jurídica respecto de la investigación, al violentar los principios que la rigen, tales como legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, por lo que este Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar dicha información, aunado a que existe un interés general en que las investigaciones y las determinaciones que emita esta Autoridad se encuentren apegadas a derecho y a los principios que han sido señalados, para lo cual es imperante mantener el sigilo en las investigaciones.*

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Con la presente clasificación se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población al difundirse. Debe señalarse que con la clasificación de la información se protege el interés público relativo a la correcta conducción de las investigaciones sin injerencias externas que pudieran causar afectación a los mismos, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda, máxime que la reserva de la información constituye una medida temporal de restricción de la información.

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN:

*De conformidad con lo establecido en el artículo **171** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se dispone que al clasificar la información como **RESERVADA** se debe de fijar un plazo de reserva, el cual podrá permanecer hasta por un periodo de tres años y el mismo correrá a partir de la fecha en que se clasifique la información. Asimismo, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por dos años adicionales con la aprobación de su Comité de Transparencia y justificando las causas que dieron origen a su clasificación.*

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.
Artículo 74. *Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de la Secretaría o de los Órganos Internos de Control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.*

*Por lo anterior, toda vez que el expediente **OIC/CG/D/0362/2021**, se encuentra en proceso de investigación, consecuentemente es de observarse que dicho proceso se encuentra en trámite en el que se actuará conforme a derecho corresponda, por lo cual, se solicita que dicho plazo de reserva sea de **4 (cuatro) meses y 12 (doce) días**, en virtud de que aún faltan diversas diligencias por desahogar y así poder dictar la resolución definitiva por parte de este Órgano Interno de Control.*

FECHA EN QUE INICIA LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN	FECHA EN LA QUE FINALIZA LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN	PLAZO PRIMIGENIO	PI
18 de octubre de 2023	01 de marzo de 2024	4 (cuatro) meses y 12 (doce) días	

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: *Si.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, celebrada el ocho de marzo de dos mil veintitrés.

En la Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, celebrada el once de octubre de dos mil veintitrés.
"(Sic)

Por ello, es de reiterarse que ***"...no menos cierto es, que omitió entregarme los anexos que conforman dicho oficio..." (Sic)***, que forman parte integral del expediente **OIC/CG/D/0362/2021**, el cual guarda el carácter de información clasificada en su modalidad de reservada, pues el artículo **183** fracción **V** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, así lo contempla y cuyo texto es el siguiente:

"LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPÍTULO II
DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Artículo 183. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*
...
V. *Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva" (Sic)*

Asimismo, a efecto de robustecer la clasificación de la información se invoca el **Lineamiento Vigésimo Octavo** de los **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, el cual determina lo siguiente:

"LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS:
CAPÍTULO V. DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Vigésimo octavo. *De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:*

I. *La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y*
II. *Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad." (Sic)*

De lo manifestado en párrafos precedentes, queda debidamente acreditado que esta Unidad Administrativa, a través de la respuesta complementaria ha atendido de manera puntal el requerimiento de información hecho por el ahora recurrente, por tal motivo se invoca el **Criterio 07/21**, emitido por el **Órgano Garante Local**, el cual determina lo siguiente:

"Criterio 07/21

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud." (Sic)

Por último, las razones expuestas anteriormente y la normatividad citada, se desprende que esta **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, ha garantizado en todo momento el **Derecho de Acceso a la Información**, actuando de manera fundada y motivada, tal y como lo determina el artículo **6** fracciones **VIII** y **X** de la **Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México**, la cual se transcribe a continuación:

TITULO SEGUNDO
DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6°. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
...
VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

2. Se adjunta el oficio **SCG/DGCOICS/0892/2023**, de fecha **dos** de **octubre** de **dos mil veintitrés**, suscrito por el **Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, con el que dio respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **090161823001971**.

3. Se adjunta el oficio **SCG/DGCOICS/DCOICS"A"/1146/2023**, de fecha **dieciocho** de **octubre** de **dos mil veintitrés** y el oficio **SCG/OICSCG/1546/2023**, de fecha **diecisiete** de **octubre** de **dos mil veintitrés**, con el que se emitió e hizo de conocimiento al ahora recurrente la respuesta complementaria, proporcionada por el **Órgano Interno de Control** de la **Secretaría de la Contraloría General** de la **Ciudad de México**.

4. Se adjunta el **Acuerdo CT-E/42-14/23** de la **Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, con el que el los integrantes de este **Órgano Colegiado**, **APROBÓ** la clasificación de la información en su modalidad de Reservada.

5. Se solicita al **Órgano Garante Local** que, al momento de emitir la determinación correspondiente, tome en consideración la **Respuesta Complementaria** emitida por este **Sujeto Obligado**, la cual satisface el **Criterio 07/21**, emitido por el **INFOCDMX**[1], satisfaciendo el requerimiento de información hecho por el ahora recurrente.

6. Finalmente se solicita a la **Unidad de Transparencia** de la **Secretaría de la Contraloría General** de la **Ciudad de México**, gestione ante el **Instituto de Trasparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se tenga por **SOBRESEÍDO** el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.4810/2023**, lo anterior con fundamento en el artículo **249** fracciones **II** y **III** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

[…] [sic]

VII. Alegatos del ente recurrido. El veinticinco de octubre, el ente recurrido envió a este Instituto, la documentación remitida en alcance a la persona solicitante, así como las constancias de notificación de la respuesta complementaria a la persona solicitante por correo electrónico y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VIII. Cierre. El diecisiete de noviembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En ese tenor, y en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurso fue interpuesto el mismo día de la notificación de la respuesta.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este Órgano Garante advierte que el ente recurrido **remitió constancias que demuestran que se dejó sin materia el recurso de revisión**, por lo que es procedente sobreseer el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Señalado lo anterior, previo a exponer los motivos por los que el medio de impugnación ha quedado sin materia, es importante traer a colación las partes medulares de la solicitud, respuesta, recurso de revisión, alegatos y respuesta complementaria.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En el caso concreto, la persona solicitante requirió el oficio SCG/DGCOICS/0097/2021 de fecha 22 de febrero del 2021, suscrito por la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial.

En respuesta, el ente recurrido proporcionó el oficio **SCG/DGCOICS/0097/2021**, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, signado por la Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial del ente recurrido.

Inconforme, la persona peticionaria impugnó la entrega incompleta de la información solicitada, toda vez que si bien se entregó copia del oficio SCG/DGCOICS/0097/2021, omitió entregar los anexos que conforman dicho oficio.

De los agravios vertidos se desprende que la persona solicitante no se manifestó inconforme con el oficio proporcionado y, en consecuencia, este Órgano Colegiado entiende que debe quedar **firme**[3], por constituir un acto consentido.

Robustece esa consideración el contenido de la tesis de rubro **"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE"**[4], de la que se extrae que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que la parte recurrente está conforme con los mismos.

Una vez admitido el presente medio de impugnación, el ente recurrido remitió a la persona solicitante un alcance de la respuesta, por el cual le comunicó que los

[3] Al respecto, véase el contenido de la jurisprudencia 3a./J. 7/91 de la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Tomo VII, página 60, registro digital 207035, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: ***REVISION EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.***
[4] Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

anexos del oficio de interés se encuentran reservados con base en el artículo 183 fracción V de la Ley en materia, debido a que se encuentra en etapa de investigación.

Al respecto, habiendo señalado los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, resulta pertinente realizar el análisis de la respuesta inicial y la respuesta complementaria.

En inicio, conviene señalar que al brindar respuesta a la solicitud de mérito, el ente recurrido remitió el oficio SCG/DGCOICS/0097/2021 de fecha 22 de febrero del 2021, suscrito por la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, pero no los anexos del mismo, situación que fue impugnada por la persona solicitante.

No obstante, una vez admitido el recurso de revisión que nos ocupa, el ente recurrido indicó que los anexos del oficio de interés se encuentran reservados con base en el artículo 183 fracción V de la Ley en materia, debido a que la información peticionada forma parte de un procedimiento de responsabilidad que se encuentra en etapa de investigación.

Al respecto, la Ley en materia refiere medularmente lo siguiente:

> **Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
> […]
> **V.** Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;
> […] [*Sic*.]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En relación con lo previo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública refiere medularmente lo siguiente:

> **Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
> […]
> **IX.** Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
> […] [*Sic*.]

Asimismo, los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas[5] refiere medularmente lo siguiente:

> **Vigésimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:
>
> **I.** La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y
> **II.** Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.
>
> […] [*Sic*.]

De la normativa en cita se advierte que:

- De acuerdo con la Ley local, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación de cuenta de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva.

[5] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433280&fecha=15/04/2016#gsc.tab=0

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- De acuerdo con la Ley General en materia, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.
- Que para actualizar ambos supuestos, los sujetos obligados deberán acreditar la existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

Ahora bien, en el caso concreto el ente recurrido refirió que los anexos que conforman el oficio de interés, forman parte del acta administrativa de transferencia de los archivos y asuntos en trámite del Órgano Interno de Control, por lo que dichos anexos forman parte de las constancias que integran el expediente administrativo registrado bajo la nomenclatura OIC/CG/D/0362/2021, mismo que se encuentra en etapa de investigación, la cual se apertura en fecha 11 de agosto de 2021, habiendo varias diligencias pendientes por desahogar que permitan esclarecer los hechos denunciados, y que no se cuenta con una resolución administrativa definitiva.

En este orden de ideas, es posible validar que el ente recurrido acreditó el primero de los requerimientos establecidos en los lineamientos, esto es la existencia de un expediente administrativo en trámite, pues el ente refirió el expediente OIC/CG/D/0362/2021, mismo que se encuentra en etapa de investigación y que no cuenta con una resolución administrativa definitiva.

Asimismo, en lo relativo al segundo de los requerimientos, se advierte que los anexos del oficio de interés de la persona solicitante son propiamente las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

constancias que integran el expediente, por lo que, esta Ponencia se encuentra en posición de validar dicho requerimiento.

Por tanto, se tiene por acreditada la reserva invocada por el ente recurrido.

Asimismo, de las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el ente recurrido sometió a consideración de su Comité de Transparencia, la información peticionada en la solicitud con folio que nos ocupa, y que el acta recaída a dicha decisión fue hecha del conocimiento de la persona solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y vía correo electrónico.

Por lo anterior, es que este Instituto considera pertinente sobreseer el presente recurso de revisión, pues el ente recurrido acreditó haber emitido una respuesta complementaria y por tanto haber dejado sin materia el recurso de revisión.

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

> **Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> […]
> **II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.**
> […]
>
> [**Énfasis añadido**]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinto el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Por lo anterior, se puede concluir que se dejó sin materia el recurso de revisión de mérito, pues a través de alegatos, el ente recurrido proporcionó evidencia que hace constar que una vez interpuesto el recurso de revisión y admitido este, remitió una respuesta complementaria que dejó sin materia el agravio de la persona solicitante.

En suma**,** de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **el agravio de la persona solicitante quedó sin materia.**

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. En términos del Considerando Tercero de esta resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20